Agencia de Renovación del Territorio

20261200137621

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20261200137621
Fecha: 2026-09-04 15:49

Bogotá, D.C.,

Doctor
Juan David Rangel Yañez
Representante a la Cámara
juan.rangel@camara.gov.co

Doctor
José Vicente Carreño Castro
Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes
Comision.quinta@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta. Radicado ART No 20262400136592 del 31 de agosto de 2026 Proposición de debate de control político No 014.

Cordial saludo,

En atención al cuestionario recibido el 31 de agosto de la presente anualidad, referente a la proposición No. 014 de 2026 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, mediante la cual se solicita información acerca de las respectivas carteras: "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, incluyendo sus entidades adscritas o vinculadas, considerando que en la actualidad hace curso en el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 152 de 2026C, 111 de 2026S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2027", la Agencia de Renovación del Territorio (En adelante ART, Entidad o Agencia) procede a dar respuesta en los siguientes términos, previas las siguientes precisiones:

I. Competencia de la ART y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET.

La ART, fue creada mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE– por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de Vida) y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto y priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de dichas zonas que permita su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

En cumplimiento de su objeto misional, y conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 893 de 2017 , la ART coordina la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET en 16 subregiones que agrupan 170 municipios priorizados.

Así las cosas, los PDET tienen por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Fueron formulados por una sola vez, tienen una vigencia hasta el 28 de mayo de 2037 y se instrumentalizan a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR.

Los PATR fueron construidos de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, para ser implementados por diferentes actores y responsables de todos los niveles de gobierno y naturaleza jurídica en un horizonte de tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Actualmente, los PATR de las 16 subregiones están conformados por 33.007 iniciativas.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley 893 de 2017, para la financiación de los PDET y los PATR, el Gobierno nacional y las entidades territoriales cuentan con recursos del (i) Presupuesto General de la Nación –PGN–, (ii) el Sistema General de Participaciones – SGP–, (iii) el Sistema General de Regalías –SGR– y (iv) de diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, v) así como recursos de la cooperación internacional. Esa financiación se programa en el marco de la sostenibilidad fiscal, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal.

En esas fuentes confluyen diferentes instancias responsables, tales como, entidades públicas nacionales y territoriales, el sector privado y la cooperación internacional que, de manera articulada, focalizan esfuerzos y recursos orientados a los municipios PDET.

Hechas estas precisiones, se da respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la Proposición No. 014, aprobada mediante Acta No. 002/26 del 19 de agosto de 2026, correspondiente a la Legislatura 2026-2027, se identifica que, mediante la misma, se cita a las siguientes carteras y/o departamentos administrativos, a fin de responder el cuestionario correspondiente:

1. Al Ministro de Hacienda y Crédito Público
2. Al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
3. Al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. Al Director(a) General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
5. A la Ministra de Minas y Energía

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que el control político que ejerce el Congreso de la República mediante las citaciones previstas en el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política y lo establecido en el Capítulo Décimo de la Ley 5ª de 1992 se estructura a partir de la organización sectorial de la Administración Pública. Conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 489 de 1998, el sector administrativo se integra por el ministerio o departamento administrativo que lo encabeza y por las entidades que le están adscritas o vinculadas, correspondiendo al respectivo ministro o director de departamento administrativo, en su condición de jefe de la administración en su dependencia (artículo 208 de la Constitución Política), consolidar y rendir ante el Congreso la información de su sector.

En ese marco, y en atención a los principios de legalidad y competencia consagrados en los artículos 6º y 121 de la Constitución Política, conforme a los cuales las autoridades públicas solo pueden ejercer las funciones que expresamente les han sido atribuidas, la atención del cuestionario contenido en la Proposición No. 014 de 2026 corresponde, en principio, a las autoridades expresamente citadas y, en lo pertinente, a las entidades adscritas o vinculadas que integran los respectivos sectores administrativos a los que se refiere la proposición..

En este sentido, y teniendo en cuenta que la ART no hace parte de las entidades adscritas y/o vinculadas a ninguna de las carteras anteriormente mencionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022, pues como ya se señaló , la ART hace parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE– y cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, esta Agencia no se encuentra comprendida dentro del ámbito subjetivo de la citación contenida en la proposición No. 014 de 2026 y, por consiguiente, no le corresponde dar respuesta al cuestionario remitido por la Secretaría de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes; sin perjuicio de la total disposición de esta Entidad para atender los requerimientos que la Comisión Quinta estime pertinentes.

Finalmente, lo anterior no constituye una negativa al suministro de información al Congreso de la República. En el marco del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política y de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes del Congreso, los requerimientos de información que sean formulados directamente a la Agencia de Renovación del Territorio serán atendidos de conformidad con el marco de sus competencias, la información disponible y los términos legalmente aplicables.

En los anteriores términos se da respuesta a la comunicación recibida, en el marco de las competencias atribuidas a esta Agencia.

Cordialmente,

Valerie Lafaurie García
Directora General (E)
Agencia de Renovación del Territorio

Elaboró: Pablo Andrés Pinto Zarama – Contratista- Enlace Congreso
Revisó: Lorena Ladino Cárdenas-Jefe oficina Jurídica